

Recurso de reposición contra mandamiento de pago - Proceso Ejecutivo Rad: 2020 - 00205 DDO TERMOSISTEMAS S.A.S

SANDRA GAMBA <sgamba@suarezconsultoria.com>

Jue 10/12/2020 9:34

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jo9cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co <jo9cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogada.beatrizramirez@gmail.com <abogada.beatrizramirez@gmail.com>; 'Notificaciones Judiciales Suárez Consultoría' <notificacionesjudiciales@suarezconsultoria.co>; i.gaitan@suarezconsultoria.com <i.gaitan@suarezconsultoria.com>; notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>; info@termosistemas.co <info@termosistemas.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

Recurso Termosistemas y Anexos (4).pdf; Mail delivery failed: returning message to sender; Mail delivery failed: returning message to sender;

Estimados señores, buenos días

Procedo a reenviar información remitida el día de ayer, toda vez que el correo del juzgado email: jo9cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, ha rebotado dos veces conforme se prueba en el adjunto.

Señores,

JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Armenia - Quindío

E. S. D.

Cc: Parte demandada,

Asunto: Solicitud de reconocimiento de personería jurídica

Recurso de reposición contra mandamiento de pago.
(Art. 430 CGP).

REF. Proceso Ejecutivo Singular Menor cuantía.

Rad: 63001400300920200020500

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A

Demandado: TERMOSISTEMAS SAS.

Honorable Juez,

SANDRA MARCELA GAMBA SAAVEDRA, mayor de edad, identificada con C.C. 53.007.590, domiciliada en Bogotá, abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 164.763 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de **TERMOSISTEMAS S.A.S** identificada con Nit. 801.001.100-9, sociedad comercial debidamente constituida, ssolcito amablemente al despacho RECONOCER personería jurídica a la sociedad CONSULTORÍA EMPRESARIAL SUÁREZ & ASOCIADOS para actuar en el presente proceso, en los términos previstos por el artículo 75 y siguientes del Código General del Proceso, y consecuentemente, radico

ante su despacho recurso de reposición en los términos de los artículos 318 y 430 del Código General del Proceso.

Solcito amablemente al despacho RECONOCER personería jurídica a la sociedad CONSULTORÍA EMPRESARIAL SUÁREZ & ASOCIADOS para actuar en el presente proceso, en los términos previstos por el artículo 75 y siguientes del Código General del Proceso.

Igualmente y en los términos del CGP y decreto 806 del 2020, se deja en copia a la demandada del presente escrito.

La presente como fundamento normativo de la radicación por medios virtuales invocamos también todos los Decretos y Resoluciones expedidos con ocasión de la pandemia denominada Covid-19.

Anexo a la presente:

1. Recurso y anexos (Poder, Cámaras de Comercio y/o)

Cordial Saludo,



Sandra M. Gamba Saavedra
Coordinadora Área Direccionamiento Estratégico

Cel. (+57) 316 7430186

Teléfonos: (571) 6373447/36

sgamba@suarezconsultoria.com

Consultoría Empresarial Suárez & Asociados S.A.S.

Carrera 110 No. 118A-44 Bogotá D.C. - Colombia

www.suarezconsultoria.com

Este mensaje puede contener información confidencial. Si usted recibió este correo por equivocación, por favor informe al remitente y borre este e-mail.
Avant de imprimer, pensez en el Medio Ambiente/Think about the Environment before printing/Prenez à l'Environnement avant d'imprimer.

De: SANDRA GAMBA <sgamba@suarezconsultoria.com>

Enviado el: miércoles, 9 de diciembre de 2020 7:26 p. m.

Para: 'cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co' <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

'jo9cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co' <jo9cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'abogada.beatrizramirez@gmail.com' <abogada.beatrizramirez@gmail.com>;

'i.gaitan@suarezconsultoria.com' <i.gaitan@suarezconsultoria.com>; 'Notificaciones Judiciales Suárez Consultoría'

<notificacionesjudiciales@suarezconsultoria.co>; 'notificacionesjudiciales@davivienda.com'

<notificacionesjudiciales@davivienda.com>

Asunto: Recurso de reposición contra mandamiento de pago - Proceso Ejecutivo Rad: 2020 - 00205 DDO
TERMOSISTEMAS S.A.S

Señores,

JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Armenia - Quindío

E. S. D.

Cc: Parte demandada,

Asunto: Solicitud de reconocimiento de personería jurídica

Recurso de reposición contra mandamiento de pago.
(Art. 430 CGP).

REF. Proceso Ejecutivo Singular Menor cuantía.

Rad: 63001400300920200020500

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A

Demandado: TERMOSISTEMAS SAS.

Honorable Juez,

SANDRA MARCELA GAMBA SAAVEDRA, mayor de edad, identificada con C.C. 53.007.590, domiciliada en Bogotá, abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 164.763 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de **TERMOSISTEMAS S.A.S** identificada con Nit. 801.001.100-9, sociedad comercial debidamente constituida, ssolcito amablemente al despacho RECONOCER personería jurídica a la sociedad CONSULTORÍA EMPRESARIAL SUÁREZ & ASOCIADOS para actuar en el presente proceso, en los términos previstos por el artículo 75 y siguientes del Código General del Proceso, y consecuentemente, radico ante su despacho recurso de reposición en los términos de los artículos 318 y 430 del Código General del Proceso.

Solcito amablemente al despacho RECONOCER personería jurídica a la sociedad CONSULTORÍA EMPRESARIAL SUÁREZ & ASOCIADOS para actuar en el presente proceso, en los términos previstos por el artículo 75 y siguientes del Código General del Proceso.

Igualmente y en los términos del CGP y decreto 806 del 2020, se deja en copia a la demandada del presente escrito.

La presente como fundamento normativo de la radicación por medios virtuales invocamos también todos los Decretos y Resoluciones expedidos con ocasión de la pandemia denominada Covid-19.

Anexo a la presente:

1. Recurso y anexos (Poder, Cámaras de Comercio y/o)

Cordial Saludo,



Sandra M. Gamba Saavedra
Coordinadora Área Direccionamiento Estratégico

Cel. (+57) 316 7430186

Teléfonos: (571) 6373447/36

sgamba@suarezconsultoria.com

Consultoría Empresarial Suárez & Asociados S.A.S.

Carrera 110 No. 118A-44 Bogotá D.C. - Colombia

www.suarezconsultoria.com

Este mensaje puede contener información confidencial. Si usted recibió este correo por equivocación, por favor informe al remitente y borre este e-mail.
Avant de imprimer, pensez en l'Environnement/Think about the Environment before printing/Pensez à l'environnement avant d'imprimer.

Bogotá, 09 de diciembre del 2020.

JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Armenia - Quindío

E. S. D.

Asunto: Solicitud de reconocimiento de personería jurídica y Recurso de reposición contra mandamiento de pago. (Art. 430 CGP).

REF. Proceso Ejecutivo Singular Menor cuantía.

Rad: 630014003009**20200020500**

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A

Demandado: TERMOSISTEMAS SAS.

Honorable Juez,

SANDRA MARCELA GAMBA SAAVEDRA, mayor de edad, identificada con C.C. 53.007.590, domiciliada en Bogotá, abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 164.763 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de **TERMOSISTEMAS S.A.S** identificada con Nit. 801.001.100-9, sociedad comercial debidamente constituida, conforme poder debidamente anexado a la presente y otorgado a la sociedad **CONSULTORÍA EMPRESARIAL SUÁREZ Y ASOCIADOS S.A.S.**, sociedad domiciliada en Bogotá, identificada con número de identificación tributaria (NIT) 800.237.415-3—; solicito se reconozca personería jurídica para actuar a la sociedad **CONSULTORÍA EMPRESARIAL SUÁREZ Y ASOCIADOS S.A.S.**, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, y consecuentemente, presento de recurso de reposición contra el mandamiento de pago de fecha 20 de agosto del 2020. Motivo el presente recurso así:

Página 1 de 12

I. SÍNTESIS FÁCTICA DEL PROCESO

Toda vez que el proceso que nos ocupa ha tenido particularidades procesales, me permito precisar algunas actuaciones, respecto de mi poderdante, que considero relevantes sobre el mismo:

1. El día 06 julio del 2020, a través de apoderado judicial, la sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A.** presentó demanda ejecutiva Singular Menor cuantía en contra de **TERMOSISTEMAS SAS y LUZ STELLA OSPINA ALONSO.**
2. El despacho inadmitió la demanda el día 15 de julio del 2020, otorgándole a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanación, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso (en adelante CGP).
3. Como consecuencia de lo anterior, el día veintitrés (23) de julio de 2019 la parte actora procedió a subsanar, sin embargo, el despacho rechazo demanda a través de auto del 32 de julio del 2020, autor que fue revocado por recurso interpuesto por la apoderada.
4. Que, en razón de lo anterior, el 20 de agosto del 2020, el despacho libró mandamiento de pago en favor de la parte actora y en contra de **TERMOSISTEMAS SAS y LUZ STELLA OSPINA ALONSO.**

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

De conformidad con lo previsto en el artículo 318 del CGP el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez con el deber de sustentar razonadamente los motivos de la inconformidad y la misma radica en la falta de claridad en aspectos esenciales.

En concordancia con el artículo 430 del CGP el cual el párrafo segundo indica que

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. *No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso. (Subrayado fuera de texto).*

El presente recurso se interpone en los términos del código general del proceso, y procede en los términos del artículo 430 del CGP por no estar notificados en debida forma a la fecha.

Por otro lado, el auto interlocutorio que constituye el mandamiento de pago proferido en el presente proceso puede ser desestimado de conformidad con la jurisprudencia que el Honorable Tribunal Superior de Bogotá fijo en sentencia de marzo 19/1991, Magistrado ponente Dr. Edgardo Villamil Portilla al sostener que:

“El mandamiento de pago no ata al juzgador. (...), La naturaleza interlocutoria del auto de mandamiento de pago, no ata al juez, quien al hacer el estudio de fondo puede desestimar el título por efectos sustanciales como el que ofrece el contrato que sirva de abrevadero a las obligaciones reclamadas en este juicio”.

2. PROCEDENCIA DEL TRÁMITE.

El presente recurso es procedente e idóneo¹. Conforme con lo previsto por el artículo 318 del Código General del Proceso: *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

¹ Bejarano Guzmán, Ramiro. 2019. *Procesos Declarativos, Arbitrales y Ejecutivos*. Novena Edi. Editorial Temis. Página 503.

3. AUSENCIA DE LOS REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA.

Prevé el artículo 82 del CGP—inciso séptimo—que, salvo disposición en contrario, se deberá incluir en la demanda el medio de prueba denominado **juramento estimatorio**, so pena de inadmisión o rechazo de la demanda (Art. 90 del CGP).

Toda vez que este medio de prueba es controvertible y hace que la parte actora sea eficientemente disuadida de alegar sumas exorbitantes—como cánones, junto con los intereses moratorios derivados de los mismos.

Ahora bien, la pertinencia del juramento estimatorio en el caso que nos ocupa es innegable; prevé el artículo 206 del Código General del Proceso:

*Artículo 206. Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una **indemnización**, compensación o el **pago de frutos o mejoras**, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación [...]. (Negrilla añadida)*

Los intereses moratorios que se pretenden hacer valer en el proceso que nos ocupa, que no son si quiera tasados al momento de presentación o subsanación de la demanda, cuentan con la naturaleza de sanción e indemnización. En efecto, ha afirmado la jurisprudencia, en forma pacífica, que los intereses moratorios son una sanción para al deudor incumplido y una indemnización legal en favor del acreedor²:

*... aunque valga aceparlo, a propósito del escrito de réplica, que los intereses remuneratorios y **moratorios** que en materia comercial se reconocen sobre un capital histórico o nominal, cuando no se ha especificado por convenio el*

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Rád. C-1100131030142001-01489-01 (M.P. Jaime Alberto Arrubla Paucar, 14 de diciembre de 2011).

interés, no sólo incorporan elementos de ganancia y de indemnización, según el caso, sino que igualmente, al decir de la Corte, aparejan “un componente que, precisamente, está destinado a corregir la depreciación del dinero” (Negrilla añadida)

Esta línea jurisprudencial se puede rastrear hasta la sentencia del veintiséis (26) de enero de 1946 con ponencia del doctor Alfonso Márquez Páez, y es consecuencia de la correcta interpretación del artículo 870 del Código de Comercio.

En consecuencia, este requisito hace que sea necesario reponer el mandamiento de pago objeto del reproche. Si la parte actora demandara únicamente las sumas de capital, sería viable que lo hiciera sin un juramento estimatorio, pero al deprecar una indemnización, es razonable que la parte pasiva de la litis conozca cuánto se supone adeudado a la fecha por intereses moratorios.

4. AUSENCIA DEL REQUISITO DE CLARIDAD RESPECTO DEL PAGARÉ EN BLANCO CON CARTA DE INSTRUCCIONES, No 1095104 por valor COP de \$59.945.419 y \$3.700.176,74 y solicitud de moratorios por valor de 25.18% E.A

El pagaré en blanco con carta de instrucciones, por valor de \$59.945.419 COP, **no constituye un título ejecutivo**, por carecer de los elementos esenciales del mismo previstos por el artículo 422 del CGP. Pues el valor que pretende la parte actora es sustancialmente menor al solicitado y suscrito a mano de la entidad Financiera en el pagaré toda vez que el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** conforme el adjunto cancelo el 50% de la obligación al Banco, por lo que la obligación a la fecha según los anexos de la demanda NO está clara para la entidad.

De esta forma, el título carece de claridad, y de elementos conforme al tenor del contenido de la carta de instrucciones.

Ha entendido la jurisprudencia por tal³:

³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto AC7303-2017 (M.P. Ariel Salazar Ramírez, 2 de noviembre del 2017),

Por su parte, como ya se indicó, el título ejecutivo es aquél que reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, para su cobro, esto es, un documento proveniente del deudor o de su causante en donde conste una obligación clara, expresa y exigible, en el que no se requiere la concurrencia de las características antes enunciadas de un título valor, tales como su legitimación o la autonomía; además, puede contener o no obligaciones puras o simples o sujetas a condición y tiene formas diversas de negociación como la cesión (artículo 1959 y ss. del Código Civil).

Si bien el instrumento aportado por la parte actora es exigible, no es claro y mucho menos expreso. Que la obligación sea clara significa que la prestación se identifique plenamente, sin dificultad, o que no haya duda sobre su naturaleza límites, alcance y demás elementos de la misma; a su vez, lo expreso es lo manifiesto, contrario a lo secreto⁴.

El pagaré, como título valor, ha de contener—como mínimo—⁵:

- ✓ La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
- ✓ El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
- ✓ La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
- ✓ La forma de vencimiento.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, el pagaré cuenta con carta de instrucciones. En consecuencia, deberá ser observado lo previsto por el artículo 622 del Código de Comercio colombiano, de conformidad con el cual:

*Art. 622.-Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, **conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado**, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora. (Negrilla añadida)*

Como consecuencia de la relación de dependencia, cuando se busca llenar un pagaré en blanco, la carta de instrucciones se encuentra sometida a un negocio

⁴ Bejarano Guzmán, Ramiro. 2019. *Procesos Declarativos, Arbitrales y Ejecutivos*. Novena Edi. Editorial Temis.

⁵ Artículo 709 del Código de Comercio.

subyacente, a saber, un crédito u otro contrato bancario otorgado en favor de mi poderdante—a pesar de la prerrogativa absolutamente abusiva y por tanto ineficaz de conformidad con la cual el Banco podrá llenar el espacio con cualquier suma—, lo cual, igualmente se alegará en las excepciones de mérito⁶.

De esto, se desprende que el actor en ningún momento aportó documentación derivada de uno o varios negocios subyacentes que comprometan al deudor por el valor endilgado— de \$59.945.419 y \$3.700.176,74 COP—, y ahora, so pretexto del principio de autonomía, excusarse de los deberes probatorios y derivados de la buena fe, que supone informar al ejecutado el estado del crédito y de dónde salen las sumas deprecadas, y menos aún interponer una demanda cuando más de la mitad del crédito fue cancelada por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** antes de la admisión de la demanda.

Sumas que como se indicó, no aclaran al despacho ni a la hoy demandada de dónde vienen o nace la fuente de la obligación, pues simplemente se diligencia un pagaré el cual fue firmado por mi poderdante por exigencia de la parte dominante como garantía de unos contratos, en donde la parte débil únicamente se adhiere a las condiciones que exige el hoy demandante y que es diligenciado por este ultimo de manera objetiva sin atender a las circunstancias propias del negocio jurídico, lo que puede generar no solo un abuso de la posición dominante **sino la vulneración de los presupuestos contentivos en el artículo 1502 del C.C., y la literalidad que debe contener el titulo valor respecto del negocio subyacente.**

En consecuencia, la autonomía es resultado de la literalidad⁷ y esta, para conformarse, ha de no únicamente afirmarse sino demostrarse, no sólo como consecuencia del principio de buena fe y de lealtad procesal sino como premisa de procedibilidad. Sobre el particular ha afirmado la jurisprudencia que⁸:

⁶ Cfr. Artículo 622 del Código de Comercio.

⁷ Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral Sentencia STL17302-2015 (11 de diciembre de 2015; M.P Luis Gabriel Miranda Buelvas)

⁸ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 19 de abril de 1993 (M.P. Eduardo García Sarmiento). Cfr. Corte Constitucional de Colombia. Sala Tercera de Revisión de Tutelas. Sentencia T-310 de 2009 (M.P. 30 de abril de 2009, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva).

*“La literalidad en particular, **determina la dimensión de los derechos y las obligaciones contenidas en el título valor, permitiéndole al tenedor atenerse a los términos del documento, sin que, por regla general, puedan oponérsele excepciones distintas a las que de él surjan.** Es de ver, con todo, que por cuanto la consagración de la literalidad **es una garantía para quien desconoce los motivos que indujeron la creación o la emisión del título**, o ignora los convenios extracartulares entre quienes tomaron parte antes que él en su circulación, es obvio que ella está consagrada exclusivamente en beneficio de los terceros tenedores de buena fe, pues este principio no pretende propiciar el fraude en las relaciones cambiarias (...)*”
(Negrilla añadida)

Bajo este razonamiento⁹:

*Es evidente que la prosperidad de la excepción fundada en el negocio causal o subyacente tiene efectos directos en la **distribución de la carga probatoria en el proceso ejecutivo**: si el deudor opta por hacer oponibles asuntos propios del negocio subyacente, le corresponderá probar (i) las características particulares del mismo; y (ii) las consecuencias jurídicas que, en razón a su grado de importancia, tienen el estatus suficiente para afectar el carácter autónomo y la exigibilidad propia del derecho de crédito incorporado en un título valor (...)*

Igualmente, y conforme precedente jurisprudencial el título valor deviene de un contrato subyacente, y no es dable permitir su ejecución cuando el demandante ha obviado el negocio principal, tal cual lo reitero la Corte constitucional en el expediente T2.021.124 en donde el Banco BBVA interpone acción de tutela en contra de la sala civil, familia, laboral del Tribunal Superior del Distrito judicial de Montería, la cual dispuso que:

“este documento al que nos venimos refiriendo, además de las falencias probatorias de que adolece, demostrados (sic) fehacientemente, con los dictámenes periciales que militan en el

⁹ Corte Constitucional de Colombia. Sala Tercera de Revisión de Tutelas. Sentencia T-310 de 2009 (M.P. 30 de abril de 2009, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva).

expediente como título valor, su efectividad procesal queda truncada, en atención a que la parte demandante BBVA BANCO GANADERO S.A. no probó el negocio subyacente”

Subrayado fuera de texto.

Por lo anterior, hay que resaltar que no solamente es indispensable afirmar que se es titular de un título valor para poder ejercitar la acción cambiaria, sino que hay que demostrar que se dio realmente un negocio jurídico existente y desarrollado con la plenitud de los requisitos propios y exigidos para cada contrato, y/o título, conforme lo preceptúa el artículo 784 No 12 y 13 del Código de comercio, en lo referente a que el tenedor del título valor, debe exponer y probar en la demanda el negocio jurídico que dio origen al pagaré objeto hoy de ejecución.

Este raciocinio por tanto también es aplicable a la solicitud de aplicación de carga dinámica de la prueba que se realiza en el petitorio de la contestación.

5. FALTA DE LOS REQUISITOS DE LA DEMANDA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 82 No 4.

“LO QUE SE PRETENDA, EXPRESADO CON PRECISION Y CLARIDAD”

Para el constitucional ejercicio del derecho de contradicción, es necesario que el demandante debe PRECISAR Y ACLARAR la pretensión No 3 denominada **Petición Especial** que transcribo:

“PETICIÓN ESPECIAL:

Comendidamente solicito a su señoría que al momento de librar mandamiento de pago no solo lo se referencie el número del pagaré, sino también las obligaciones que se ejecutan en el mismo, lo anterior para efectos de que se pueda llevar correctamente el trámite procesal al momento de hacer cobro ante entidades como el FNG- FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.”

Se deberá **PRECISAR** cual es el citado trámite procesal al que alude la parte demandante, esta situación genérica no permite establecer qué pretende.

Se debe establecer con **CLARIDAD** el objetivo de la citada pretensión ya que como se indicó el FNG- FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS canceló el 50% de la obligación al Banco ante de ser admitida e interpuesta la demanda por lo que no se encuentra fundamento o claridad en lo que se pretende por parte de la demandada.

6. VALOR DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

Como se ha indicado a lo largo del presente proveído, se solicitará al juez se ordene reponer el autor objeto del presente recurso, toda vez que conforme lo prueba documento adjunto emitido por el FNG- FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS la citada entidad canceló a **BANCO DAVIVIENDA S.A** el 50% de la obligación que hoy se pretende cobrar por la parte actora, por lo que el mandamiento de pago se debe ajustar a las cifras reales esto es al valor por capital de \$29.972.709,5 e intereses corrientes de \$1.850.088,37.

7. NUEVAS CAUSALES DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA. DECRETO 806 DEL 2020.

En los términos de decreto 806 del 2020 y como nuevas causales de inadmisión se tienen entre otras:

Artículo. sexto:

b) El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando solicite medidas cautelares o desconozca el lugar de notificación del demandando.

Para el presente caso, la parte demandante creyó haber cumplido con dicho proveído al enviar en el oficio de subsanación pantallazo con escrito dirigido a uno de los demandados al correo info@termosistemas.co, no obstante la parte actora

obvio el reciente fallo¹⁰ de la Corte Suprema de Justicia el cual indica claramente si el mensaje de datos llegó a la bandeja de entrada del hoy demandado, caso en el cual es necesario usar medios que acrediten la recepción de la información como lo es el envío y notificación virtual a través de plataformas legalmente autorizadas.

Pues la simple foto no acredita la recepción o la devolución del correo a la bandeja de entrada de la apoderada del demandante, por lo que, el citado requisito no quedo debidamente demostrado o probado por la parte actora (Decreto 806 del 2020 Artículo 6 y 8 y los Acuerdos del C.S.J concordante con el Art. 291 del C.G.P)

III. SOLICITUD

Cordialmente solicito, honorable juez:

PRIMERO. RECONOCER personería jurídica a la sociedad CONSULTORÍA EMPRESARIAL SUÁREZ & ASOCIADOS para actuar en el presente proceso, en los términos previstos por el artículo 75 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO. APLICAR para todos los efectos probatorios en el presente proceso la teoría de la carga dinámica de la prueba.

TERCERO. REPONER el auto objeto del presente recurso, a saber, el mandamiento de pago del 20 de agosto del 2020

CUARTO. Como consecuencia de la reposición del mandamiento de pago REVOCAR el mismo.

QUINTO. Ordenar a la parte demandante cumplir con los requisitos exigidos en el decreto 806 de 2020, a fin de que corra los traslados y notificaciones conforme lo indica la norma y jurisprudencia concordante.

Me encuentro legitimado para formular la impugnación y dentro de los términos para proponerla en la medida en que la parte demandada no ha sido notificada en

¹⁰ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia 11001020300020200102500, Jun. 3/20

los términos indicados decreto 806 de 2020 y jurisprudencia Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia 11001020300020200102500, Jun. 3/20

Recibiré notificaciones en la Carrera 11D No. 118^a – 44 de la Ciudad de Bogotá y a los correos electrónicos sgamba@suarezconsultoria.com; notificacionesjudiciales@suarezconsultoria.co.

Cordialmente,



SANDRA MARCELA GAMBA SAAVEDRA

C.C. 53.007.590

T.P. No. 164.763 del C. S. de la Jra.

Cel: 3167430186

Anexo:

1. Poder
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de Consultoría Empresarial Suárez y Asociados SAS.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de Termosistemas SAS.
4. Estado de cuenta del Fondo Nacional de Garantías que demuestra el pago de la obligación al 50%

Señores
JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL ORAL.
Armenia - Quindío
Bogotá
E. S. D.

Asunto: Otorgamiento de poder especial. Art. 74 del Código General del Proceso.

REF. Proceso Ejecutivo Singular Menor cuantía.

Rad: 63001400300920200020500

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A

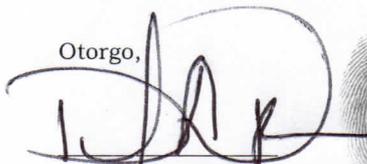
Demandado: TERMOSISTEMAS S.A.S

Honorable Juez,

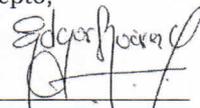
DANIEL ARIAS OSPINA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá e identificado por medio de cédula de ciudadanía No. 9,735,178, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **TERMOSISTEMAS S.A.S**, identificada con Nit. 801.001.100-9, sociedad comercial debidamente constituida, como consta en Certificado de Existencia y Representación legal que ya obra en el expediente del proceso **OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la sociedad **CONSULTORÍA EMPRESARIAL SUÁREZ Y ASOCIADOS SAS**, identificada con Nit. 800.237.415-3, cuyo principal objeto social es la prestación de servicios jurídicos, para que, en nombre y representación de la sociedad por mi representada, presente y adelante todos los trámites, recursos e incidentes encaminados a solucionar las controversias relativas al proceso en referencia, así como también, hacerse parte de las audiencias que se convoquen, actuando siempre como en representación nuestra.

Mi apoderado queda facultado para interponer todos los recursos ordinarios y extraordinarios, solicitar nulidades, aportar y solicitar pruebas en defensa de mis derechos e intereses, conforme a lo consagrado en el artículo 77 del Código General del Proceso; otorgando facultades expresas además para recibir, sustituir el poder, renunciar, desistir, conciliar, transigir, renunciar a este poder, reasumir y en general, todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Otorgo,


DANIEL ARIAS OSPINA
C.C. No. 9,735,178
Representante Legal.
TERMOSISTEMAS S.A.S

Acepto,


EDGAR SUAREZ ORTIZ
C.C. 519.482.493
GERENTE
CONSULTORIA EMPRESARIAL SUAREZ Y ASOCIADOS SAS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2020 Hora: 08:20:40

Recibo No. AB20503582

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2050358246FA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONSULTORIA EMPRESARIAL SUAREZ Y ASOCIADOS SAS
Nit: 800.237.415-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02563131
Fecha de matrícula: 15 de abril de 2015
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 8 de mayo de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 11 D 118 A 44
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contabilidad@suarezconsultoria.com
Teléfono comercial 1: 6373436
Teléfono comercial 2: 6373447
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 11 D 118 A 44
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
contabilidad@suarezconsultoria.com
Teléfono para notificación 1: 6373436
Teléfono para notificación 2: 6373447
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2020 Hora: 08:20:40

Recibo No. AB20503582

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2050358246FA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0005485 del 11 de julio de 1994 de Notaría 1 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 1994, con el No. 00005591 del Libro XIII, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CONSULTORIA EMPRESARIAL SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 01 de la Junta de Socios del 25 de marzo de 2015, inscrita el 15 de abril de 2015 bajo el número 01930463 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CONSULTORIA EMPRESARIAL SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA, por el de: CONSULTORIA EMPRESARIAL SUAREZ Y ASOCIADOS SAS.

Por Acta No. 01 del 25 de marzo de 2015 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2015, con el No. 01930463 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CONSULTORIA EMPRESARIAL SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA a CONSULTORIA EMPRESARIAL SUAREZ Y ASOCIADOS SAS.

Que por Acta No. 01 de la Junta de Socios, del 25 de marzo de 2015, inscrita el 15 de abril de 2015 bajo el número 01930463 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su naturaleza de civil a comercial.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 01 de la Junta de Socios, del 25 de marzo de 2015, inscrita el 15 de abril de 2015 bajo el número 01930463 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: CONSULTORIA EMPRESARIAL SUAREZ Y ASOCIADOS S.A.S.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2020 Hora: 08:20:40

Recibo No. AB20503582

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2050358246FA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 25 de marzo de 2065.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto social el ejercicio del comercio en general, incluyendo las siguientes actividades: 1. Prestación de servicios y asesoría relacionada con la profesión del derecho en todas sus ramas; 2. Inversión de sus dineros, a título oneroso, en toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como la administración, construcción, enajenación, constitución de gravámenes, recibir y dar en arrendamiento tales bienes; 3. Inversión, a título oneroso, de sus dineros en otras compañías de carácter industrial, agrícola, comercial y de servicios, así como la realización de tales negocios; 4. Representar o agenciar personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras, cualquiera que fuese su objeto social y celebrar toda clase de actos civiles y comerciales directamente relacionados con los fines que se propone; 5. Promover, crear y formar parte de otras sociedades, que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social, o que sean de conveniencia general para los asociados o absorber tales empresas. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar entre otras las siguientes actividades: A. Efectuar cualquier clase de operaciones de crédito activo y pasivo, tales como constituir depósitos, efectuar préstamos, otorgar y recibir documentos negociables, girar, aceptar, endosar, asegurar y negociar en general títulos valores y recibirlos en pago; B. Intervenir ante terceros como acreedora y como deudora en toda clase de operaciones de crédito, dando y recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas; C. Celebrar así mismo operaciones relacionadas con la protección de sus bienes, negocios y personas a su servicio; D. Celebrar contratos de cuentas en participación, sea como partícipe activa y como partícipe inactiva; E. Transigir, desistir y apelar a decisiones de árbitros y de amigables componedores en las cuestiones en que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o a sus administradores; F. Adquirir marcas, patentes, procedimientos de fabricación, explotadas en cualquier forma, ya sea utilizándolos directamente o permitiendo su explotación por otras personas naturales o jurídicas contra el pago

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2020 Hora: 08:20:40

Recibo No. AB20503582

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2050358246FA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de regalías o participaciones; G. Constituir apoderados que la representen; H. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá ejecutar todo acto y celebrar todo contrato lícito, que los accionistas consideren conveniente para el logro del objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$300.000.000,00
No. de acciones : 300.000.000,00
Valor nominal : \$1,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$136.988.263,00
No. de acciones : 136.988.263,00
Valor nominal : \$1,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$136.988.263,00
No. de acciones : 136.988.263,00
Valor nominal : \$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración de los bienes y negocios sociales y la representación legal de la compañía serán ejercidas por el gerente y dos (2) suplentes, quienes reemplazarán al gerente en todos los casos de faltas ocasionales o temporales de aquel, impedimento o incompatibilidad, elegidos por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente de la sociedad tiene a su cargo la administración inmediata de la sociedad y en tal virtud le están asignadas las siguientes funciones y atribuciones: A. Llevar la representación de la entidad, tanto judicial como extrajudicialmente. B. Ejecutar los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2020 Hora: 08:20:40**

Recibo No. AB20503582

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2050358246FA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas. C. Constituir, para casos especiales, apoderados judiciales o extrajudiciales. D. Celebrar los actos, operaciones y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacione con la existencia o el funcionamiento de la sociedad. E. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad. F. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, los estados financieros de propósito general, junto con un informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad. G. Crear los empleos necesarios para la debida marcha de la sociedad, señalar sus funciones y asignaciones y hacer los nombramientos correspondientes. H. Cancelar con cargo a las cuentas de la compañía, los impuestos generados que surjan en cabeza de la sociedad. I. Tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad. J. Convocar a la Asamblea General cuando proceda hacerlo conforme a la ley o a estos estatutos. K. Establecer mecanismos para velar porque se resuelvan oportunamente las quejas que los accionistas, clientes y demás grupos de interés formulen en atención a presuntas violaciones o desconocimientos de la ley y los estatutos. L. Proponer a la asamblea reformas a los estatutos, cuando lo considere conveniente. M. Informar a la Asamblea de Accionistas de los eventuales conflictos de interés de los cuales tenga conocimiento, incluyéndolo a él mismo. N. Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la empresa. O. Las demás que le correspondan conforme a la ley y a estos estatutos. Los suplentes del Gerente sólo podrán celebrar los actos, operaciones y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen con la existencia o el funcionamiento de la sociedad. Parágrafo: Los suplentes del Gerente, salvo autorización previa y expresa en contrario, por parte de un número plural de accionistas que representen no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas, no podrán: A. Realizar actos que impliquen la disposición de activos de la sociedad, tales como la compraventa de bienes inmuebles y de vehículos automotores. B. Comprometer a la compañía como garante de obligaciones de la sociedad o de terceros; C. Constituir garantías sobre los bienes sociales; D. Endeudar a la sociedad; E. Adoptar decisiones o tomar medidas que sean de exclusiva competencia de la Asamblea de Accionistas.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2020 Hora: 08:20:40

Recibo No. AB20503582

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2050358246FA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Documento Privado Sin núm. del Representante Legal del 11 de junio de 2019, inscrito el 30 de enero de 2019 bajo el número 02418662 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y Extrajudicial(es):

Nombre	Identificación:	No. TP:
Awad Cucalon Maria Ines	C.C 52.413.540	109102
Abello Davila Claudia	C.C 53.001.499	201564
Gamba Saavedra Sandra Marcela	C.C 53.007.590	164763
Restrepo Campillo Mónica María	C.C 43.602.169	108653
Rosero Ortega Merci	C.C 52.259.564	130694
Suárez Bohórquez Carlos Roberto	C.C 1.019.024.583	241707

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 11 de septiembre de 2019, registrado el 13 de Septiembre de 2019 bajo el número 02505870 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	No. TP:
Gutierrez de la Hoz María José	C.C. 1.100.401.395	328041
Pantoja Ruiz Juan Pablo	C.C. 1.019.111.021	334888
Pedrerros Peña Laura Natalia	C.C. 40.343.057	253384

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 10 de diciembre de 2019, registrado el 16 de Diciembre de 2019 bajo el número 02533315 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	No. TP:
Gaitán Rubiano Ivonne Sulany	C.C. 1.033.761.222	325630
Suarez Ortiz Edgar	C.C. 19.482.493	40124

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 01 del 25 de marzo de 2015, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2015 con el No. 01930463 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2020 Hora: 08:20:40

Recibo No. AB20503582

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2050358246FA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerente Suarez Ortiz Edgar C.C. No. 000000019482493

Segundo Awad Cucalon Maria C.C. No. 000000052413540
Suplente Del Ines
Gerente

Mediante Acta No. 02 del 24 de septiembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de septiembre de 2019 con el No. 02509043 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Bohorquez Patarroyo Martha Lucia	C.C. No. 000000051848315

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002744 del 12 de diciembre de 2003 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	00912046 del 22 de diciembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 6498 del 22 de noviembre de 2013 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	00014846 del 19 de diciembre de 2013 del Libro XIII
Acta No. 01 del 25 de marzo de 2015 de la Junta de Socios	01930463 del 15 de abril de 2015 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2020 Hora: 08:20:40

Recibo No. AB20503582

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2050358246FA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 29 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1,954,931,549

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2020 Hora: 08:20:40

Recibo No. AB20503582

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2050358246FA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
TERMOSISTEMAS SAS**

Fecha expedición: 2020/12/09 - 17:14:55 **** Recibo No. S000538721 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201209-0072

CODIGO DE VERIFICACIÓN cmA9BgYFuv

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TERMOSISTEMAS SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 801001100-9
ADMINISTRACIÓN DIAN : ARMENIA
DOMICILIO : ARMENIA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 91293
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 19 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 03 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 570,410,391.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 11 NO 19 - 41 LOCAL 11 Y 12
MUNICIPIO / DOMICILIO: 63001 - ARMENIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7310609
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3108241309
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3006753226
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : info@termosistemas.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 11 NO 19 - 41 LOCAL 11 Y 12
MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA
TELÉFONO 1 : 7310609
TELÉFONO 2 : 3108241309
TELÉFONO 3 : 3006753226
CORREO ELECTRÓNICO : info@termosistemas.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : info@termosistemas.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4322 - INSTALACIONES DE FONTANERIA, CALEFACCION Y AIRE ACONDICIONADO
ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4321 - INSTALACIONES ELECTRICAS
OTRAS ACTIVIDADES : D3511 - GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5710 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1997 DE LA Notaria 2a. de ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15026 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TERMOSISTEMAS LTDA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
TERMOSISTEMAS SAS**

Fecha expedición: 2020/12/09 - 17:14:55 **** Recibo No. S000538721 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201209-0072

CODIGO DE VERIFICACIÓN cmA9BgYFuv

1) TERMOSISTEMAS LTDA
Actual.) TERMOSISTEMAS SAS

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 15 DE MARZO DE 2013 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33580 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE ABRIL DE 2013, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TERMOSISTEMAS LTDA POR TERMOSISTEMAS SAS

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 15 DE MARZO DE 2013 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33580 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE ABRIL DE 2013, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-2	20130315	JUNTA DE SOCIOS	ARMENIA	RM09-33580	20130408
AC-3	20141017	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	GENERAL ARMENIA	RM09-36316	20141020

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, SISTEMAS DE VENTILACIÓN, PLANTAS DE EMERGENCIA, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, PREDICTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN, AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN, COMPRA Y VENTA DE EQUIPOS INDUSTRIALES EN GENERAL, VENTA E INSTALACIÓN DE GASODOMESTICOS, VENTA E INSTALACIÓN DE MATERIALES PARA GASODOMESTICOS, VENTA E INSTALACIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE GAS EN LATA, MEDIA Y BAJA PRESIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, PREDICTIVO Y CORRECTIVO DE GASODOMESTICOS, VENTA DE EQUIPOS, MATERIALES Y ACCESORIOS PARA LA INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS. CALIBRACIÓN, SUPERVISIÓN, E INTERVENTORIA EN PROYECTOS DE AIRE ACONDICIONADO, CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. LAS LABORES DE INGENIERÍA, INCLUYENDO DISEÑOS, ESTUDIOS, ASESORIAS, INTERVENTORIA A CONTRATOS, CONSTRUCCIONES, Y TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON DICHO OBJETO. LA INSTALACIÓN DE REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ALTA, BAJA Y MEDIA PRESIÓN, INCLUYENDO LA CONSTRUCCIÓN DE CÁMARA DE REGULACIÓN Y MEDIDA. EL MANTENIMIENTO DE REDES DE SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE. EL CÁLCULO, DISEÑO Y DIGITALIZACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SERVICIOS DE ASESORÍAS, CONSULTORÍA INTERVENTORIA Y CONTROL DE GESTIÓN A ENTIDADES A ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS DE CUALQUIER NATURALEZA. LA DETERMINACIÓN DE LOS CONSUMOS DE LOS SUSCRIPTORES DE TODA DASE DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DE LAS LABORES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS COMO TOMA DE LECTURA INTEGRAL DE CONSUMOS A CONTADORES INDUSTRIALES, COMERCIALES, RESIDENCIAS Y OFICIALES EN CUALQUIER MEDIO, RELECTURA DE CUENTAS PARA CRÍTICA REPARTO DE VOLANTES CON LA LECTURA DEL MEDIDOR, ACTUALIZACIÓN DE PARÁMETROS, VALIDACIÓN DE PROMEDIOS DE CONSUMO, REPOSICIÓN DE MEDIDORES, REPORTES DE USO NO AUTORIZADOS, SOLUCIÓN DE ANOMALÍAS, CONEXIONES FRAUDULENTAS Y EN GENERAL TODOS LOS SERVICIOS ORIENTADOS A LA VERIFICACIÓN Y CONTROL DE LOS CONSUMOS DE LOS USUARIO. IDENTIFICACIÓN Y RECUPERACIÓN DE PERDIDAS INCLUYENDO LAS LABORES DE REVISIÓN DE MEDIDORES, SUSPENSIÓN, CORTE, RECONEXIÓN, REINSTALACIÓN, VALIDACIÓN Y SUPERVISIÓN, INTERVENTORÍA DE ESTAS LABORES CUANDO HAYAN SIDO REALIZADAS POR TERCEROS, RECOLECCIÓN DE DINEROS PROVENIENTES DE COBRO DE PEAJES Y EN GENERAL TODO TIPO DE SERVICIOS. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES INTERNAS, LOCALIZACIÓN DE INTERFERENCIAS CON OTROS SERVICIOS, INCLUYENDO EL SERVICIO DE GUARDIA Y CONTROL DE LAS 24 HORAS Y DEMÁS LABORALES RELACIONADAS CON ESTAS ACTIVIDADES, REPARACIÓN Y CALIBRACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE MEDICIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL. DISEÑO, PLANEACIÓN Y SUPERVISIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE REDES DE SERVICIO PÚBLICO, INCLUYENDO LEVANTAMIENTOS CARTOGRÁFICOS Y UBICACIÓN DE REDES, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN CARTOGRÁFICA, DISEÑO Y OPTIMIZACIÓN DE RUTAS DE LECTURA DE MEDIDORES, ASÍ COMO LA CODIFICACIÓN Y RECODIFICACIÓN, VALIDACIÓN DE ESTRATOS SOCIOECONÓMICOS Y REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE MERCADO Y ENCUESTAS ESPECIALIZADAS SOBRE CALIDAD DEL SERVICIO SATISFACCIÓN DE CLIENTES Y SEGUIMIENTO DE PLANES Y PROGRAMAS. SERVICIOS DE OUTSOURCING TALES COMO DISEÑO, IMPRESIÓN DE FACTURAS Y ACTIVIDADES ORIENTADAS A LA RECUPERACIÓN DE CARTERA, INCLUIDOS LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ARTEFACTOS, REVISIÓN Y

CODIGO DE VERIFICACIÓN cmA9BgYFuv

ADECUACIÓN A LAS NORMAS VIGENTES .SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN PARA LA CAPTACIÓN DE NUEVOS CLIENTES. LA REPRESENTACIÓN DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS EN EL DESARROLLO O EJECUCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA O EN LA DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MATERIALES. EL SUMINISTRO DE PERSONAL, VEHÍCULOS EQUIPOS MATERIALES Y HERRAMIENTAS. LA INVERSIÓN EN BANCOS Y DEMÁS ENTIDADES FINANCIERAS. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, PLANEACIÓN, ORIENTACIÓN, DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIOS, CONTROL Y ASISTENCIA TÉCNICA, SERVICIOS QUE SE EXTIENDEN EN ÁREAS INDUSTRIALES, COMERCIAL, BANCARIA PUBLICITARIA, GANADERA Y AGROPECUARIA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR CONTRATO DE MUTUO CON O SIN GARANTÍA PERSONAL Y REAL, ADQUIRIR, CONSERVAR, GRAVAR, ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD. LAS ACTIVIDADES COMERCIALES RELACIONADAS CON LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, REPRESENTACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN ENSAMBLE FABRICACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, SUMINISTROS, EQUIPOS Y MATERIALES QUE PUDIERAN SER UTILIZADOS POR LAS EMPRESAS DE SERVIDOS PÚBLICOS O POR ENTIDADES QUE SE RELACIONEN CON ELLAS. TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES INMUEBLES A GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y OTROS DOCUMENTOS DE NATURALEZA COMERCIAL O CIVIL, COMPRAR, VENDER ADMINISTRAR Y NEGOCIAR VALORES BURSÁTILES, ACCIONES Y PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES O ENTIDADES JURÍDICAS DE CUALQUIER NATURALEZA Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y ANEXAS AL OBJETO PRINCIPAL PUDIENDO PARA ELLO CONSTITUIR O SER SOCIA DE OTRAS ENTIDADES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO Y PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, PERMUTAR O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, TOMAR O DAR EN PRÉSTAMO DINERO A INTERÉS, DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONSTITUIR HIPOTECAS O PRENDAS SOBRE LOS BIENES DE SU PROPIEDAD, LIBAR GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, PAGAR, COBRAR O NEGOCIAR TÍTULOS VALORES Y RECIBIRLOS EN PAGO, OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS PATENTES, DIBUJOS, ENSEÑAS Y PRIVILEGIOS EN LAS ACTIVIDADES MERCANTILES, Y INDIRECTAMENTE, SE RELACIONE CON CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. CABLEADO ESTRUCTURADO, INSTALACIÓN PUNTOS DE RED, INGENIERÍA ELÉCTRICA, ADECUACIONES ELÉCTRICAS, REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN, SUBESTACIONES, SEGURIDAD ELECTRÓNICA, REDES DE TELECOMUNICACIONES COBRE, HFC, GPON Y FIBRA ÓPTICA EN CONSTRUCCIÓN, TENDIDO, EMPALMARÍA, PRUEBAS, OPTIMIZACIÓN, ULTIMA MILLA, METALMECÁNICO EN ESTRUCTURAS DE TORRES, OBRAS CIVILES, ADECUACIONES LOCATIVAS Y ENLACES DE RADIO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	20.000.000,00	20.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	20.000.000,00	20.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	20.000.000,00	20.000,00	1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 51404 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ARIAS OSPINA DANIEL	CC 9,735,178

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 06 DE JUNIO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43781 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	NO ASIGNADO	*****

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
TERMOSISTEMAS SAS**

Fecha expedición: 2020/12/09 - 17:14:56 **** Recibo No. S000538721 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201209-0072

CODIGO DE VERIFICACIÓN cmA9BgYFuv

DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL LA REVISORÍA FISCAL SOLO SERÁ PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA QUIEN TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA.

LA CESACIÓN DE TAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO.

LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA.

TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TERMOSISTEMAS S A S

MATRICULA : 92772

FECHA DE MATRICULA : 19980311

FECHA DE RENOVACION : 20200703

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CARRERA 11 NO 19- 41 LOCAL 11Y 12

MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA

TELEFONO 1 : 7310609

TELEFONO 2 : 3108241309

TELEFONO 3 : 3006753226

CORREO ELECTRONICO : info@termosistemas.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4322 - INSTALACIONES DE FONTANERIA, CALEFACCION Y AIRE ACONDICIONADO

ACTIVIDAD SECUNDARIA : D3511 - GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA

OTRAS ACTIVIDADES : F4321 - INSTALACIONES ELECTRICAS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 570,410,391

QUE BAJO EL NUMERO 235477 DEL LIBRO XV DE REGISTRO EL DIA 31 DE MAYO DE 2013 EL SEÑOR DANIEL ARIAS OSPINA CAMBIO EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO TERMOSISTEMAS LTDA QUE EN ADELANTE SEGUIRA DENOMINANDOSE TERMOSISTEMAS S A S UBICADO EN LA AV CENTENARIO # 31N-31 DE ARMENIA QUINDIO.

CODIGO DE VERIFICACIÓN cmA9BgYFuv

QUE BAJO LOS NÚMEROS 317785 Y 317786 DEL LIBRO XV DE REGISTRO, EL DÍA 08 DE AGOSTO DE 2017, SE INSCRIBIÓ DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL, LA SEÑORA OSPINA ALONSO LUZ STELLA ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE TERMOSISTEMAS SAS AUMENTO LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA SOCIEDAD Y LA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TERMOSISTEMAS S A S QUE EN ADELANTE SEGUIRÁ DESTINÁNDOSE A LAS ESTIPULADAS EN LOS CÓDIGOS CIU 4322, 2819 Y 3312.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$847,856,342

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : F4322

CERTIFICA

QUE BAJO EL NUMERO 276976 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO DEL 24 DE JULIO DE 2015, SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL EL SEÑOR DANIEL ARIAS OSPINA ACTUANDO EN REPRESENTACION LEGAL DE TERMOSISTEMAS SAS, CAMBIA DE DIRECCION QUE EN ADELANTE SEGUIRA FUNCIONANDO EN LA AVENIDA CENTENARIO 31N-31 DE ARMENIA QUINDIO.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiarmenia.confecameras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación cmA9BgYFuv

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

**ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA**



No. Liquidación : 131739
Número de crédito : 1000000112134
Identificación : NIT N° 8010011009
Nombre : TERMOSISTEMAS SAS
Intermediario financiero : 8600343137 BANCO DAVIVIENDA
Fondo administrador : 0003 FRG CAFE
Oficina : 0007 ARMENIA

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : 27.243.734 Fecha desemb. : 21.09.2020

DATOS LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 30.09.2020
Fecha último pago : 21.09.2020 Tasa de mora : 18,00
Tasa corrientes : Cuotas en mora : 001

DATOS DEUDA

Saldo capital	27.243.734
Intereses de mora	120.917
Intereses corrientes	0
Intereses de mora diferidos	0
Porcentaje Anticipo	10,00
Seguros de vida	0
Seguros AMIT	0
Seguros de automóvil	0
Subtotal Deuda	27.364.651
Gastos judiciales	0
Total deuda	27.364.651

DATOS ACUERDO DE PAGO

Anticipo	2.736.465
Gastos judiciales	0
Fecha límite del pago del anticipo	15.10.2020
Monto de capital a diferir	24.507.269
Monto intereses de mora a diferir	120.917
Saldo para amortizar	24.628.186
Número de cuotas	036
Valor cuota	829.106
Condición Especial	

DATOS PARA EL PAGO

Entidad: BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio: 53821	Referencia: 8010011009
-----------------------------	-------------------------------	-------------------------------

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fondo Nacional de Garantías - PBX (1)3239000 FAX (1)3239006 Página WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-Mail: servicio.cliente@fng.gov.coNIT.
860402272-2 - CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTA

Este estado de cuenta tiene una vigencia de 15 días calendarios contados a partir de su fecha de impresión

Fecha de Impresión: 30.09.2020

Página 1 de 1

Recurso de reposición contra mandamiento de pago - Proceso Ejecutivo Rad: 2020 - 00205 DDO TERMOSISTEMAS S.A.S

SANDRA GAMBA <sgamba@suarezconsultoria.com>

Miércoles 9/12/2020 19:40

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jo9cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co <jo9cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: abogada.beatrizramirez@gmail.com <abogada.beatrizramirez@gmail.com>; i.gaitan@suarezconsultoria.com <i.gaitan@suarezconsultoria.com>; 'Notificaciones Judiciales Suárez Consultoría' <notificacionesjudiciales@suarezconsultoria.co>; notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>; jo9cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co <jo9cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores,

JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Armenia - Quindío

E. S. D.

Cc: Parte demandada,

Asunto: Solicitud de reconocimiento de personería jurídica

Recurso de reposición contra mandamiento de pago.
(Art. 430 CGP).

REF. Proceso Ejecutivo Singular Menor cuantía.

Rad: 63001400300920200020500

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A

Demandado: TERMOSISTEMAS SAS.

Honorable Juez,

SANDRA MARCELA GAMBA SAAVEDRA, mayor de edad, identificada con C.C. 53.007.590, domiciliada en Bogotá, abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 164.763 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de **TERMOSISTEMAS S.A.S** identificada con Nit. 801.001.100-9, sociedad comercial debidamente constituida, solicito amablemente al despacho RECONOCER personería jurídica a la sociedad CONSULTORÍA EMPRESARIAL SUÁREZ & ASOCIADOS para actuar en el presente proceso, en los términos previstos por el artículo 75 y siguientes del Código General del Proceso, y consecuentemente, radico ante su despacho recurso de reposición en los términos de los artículos 318 y 430 del Código General del Proceso.

Solicito amablemente al despacho RECONOCER personería jurídica a la sociedad CONSULTORÍA EMPRESARIAL SUÁREZ & ASOCIADOS para actuar en el presente proceso, en los términos previstos por el artículo 75 y siguientes del Código General del Proceso.

Igualmente y en los términos del CGP y decreto 806 del 2020, se deja en copia a la demandada del presente escrito.

La presente como fundamento normativo de la radicación por medios virtuales invocamos también todos los Decretos y Resoluciones expedidos con ocasión de la pandemia denominada Covid-19.

Anexo a la presente:

1. Recurso y anexos (Poder, Cámaras de Comercio y/o)

Cordial Saludo,



Sandra M. Gamba Saavedra
Coordinadora Área Dirección Estratégico

Cel. (+57) 316 7430186

Teléfonos: (571) 6373447/36

sgamba@suarezconsultoria.com

Consultoría Empresarial Suárez & Asociados S.A.S.

Carrera 110 No. 118A-44 Bogotá D.C. - Colombia

www.suarezconsultoria.com

Este mensaje puede contener información confidencial. Si usted recibió este correo por equivocación, por favor informe al remitente y borre este e-mail.
Avant de imprimer, pensez en l'Environnement/Think about the Environment before printing/Pensez à l'environnement avant d'imprimer.